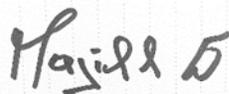


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** 28 de junio de 2023. A despacho del señor juez informándole que el término de traslado del incidente propuesto por la parte demandada se encuentra vencido. La parte demandante se pronunció al respecto dentro del término de Ley. Para resolver.



**MAJILL GIRALDO SANTA**  
**SECRETARIO**

**Radicado nro. 2023-00032**  
**Auto interlocutorio nro. 0961**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
**MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Vencido como se encuentra el término de traslado del incidente de que trata el artículo 86 del C. G. del P., propuesto por la parte demandada, habiendo pronunciamiento al respecto por parte del demandante dentro del término de Ley, en este proceso de **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida a través de apoderado judicial por el señor **FERNÁN MONTOYA ORTÍZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.315.210, en contra de la señora **GLORIA GARCÍA GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 25.231.676, se procede a través de este auto a señalar el día **JUEVES VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el inciso 3 del artículo 129 del C. G. del P., en la cual se agotarán las siguientes etapas:

- 1.- Se interrogará a las partes, se hará control de legalidad.
- 2.- Como quiera que el despacho considera que es posible evacuar toda la actividad probatoria en esta audiencia, en este mismo auto se procede a decretar todas las pruebas pedidas.
- 3.- En la diligencia se evacuarán las pruebas y se oirán los alegatos de conclusión hasta por 20 minutos.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los

documentos y testigos que pretendan hacer valer, informándoseles que la inasistencia a la diligencia les acarreará las consecuencias contempladas en el numeral 2do. del artículo 44 del C. G. del P., el cual reza:

*“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*

*(...) 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.”*

Las consecuencias del inciso 3ro. del nral. 3ro. del artículo 372 de esa misma codificación, así:

*“Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.”*

Así como las contempladas en el nral. 4to. y el inciso 5to. del mismo artículo, el cual establece:

*“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.” (...)*

*(...) “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 3 del artículo 129 del C. G. del P., se decretan las siguientes pruebas:

**De la parte incidentalista:**

**Prueba documental**

Téngase como prueba

1. Captura de pantalla de la bandeja de entrada el correo electrónico [gloriagarciagiraldo1950@gmail.com](mailto:gloriagarciagiraldo1950@gmail.com) donde se observa el correo con asunto "Gloria, completa la configuración de tu nueva cuenta de Google" de fecha 20 de marzo de 2021 y captura de pantalla del correo en mención.
2. Captura de pantalla de la bandeja de entrada el correo electrónico [gloriagarciagiraldo1950@gmail.com](mailto:gloriagarciagiraldo1950@gmail.com) donde se observa los correos con asunto "Recuperaste correctamente tu Cuenta de Google" de fechas 05 y 08 de febrero de 2023.
3. Captura de pantalla de la bandeja de entrada el correo electrónico [gloriagarciagiraldo1950@gmail.com](mailto:gloriagarciagiraldo1950@gmail.com) donde se observa el correo con asunto "traslado demanda conforme a la ley 2213 de 2022" del 09 de noviembre de 2022 y captura de pantalla del correo en mención.
4. Copia de la demanda de declaración de UMH con disolución y liquidación de la sociedad patrimonial y anexos.
5. Captura de pantalla de la bandeja de entrada el correo electrónico [gloriagarciagiraldo1950@gmail.com](mailto:gloriagarciagiraldo1950@gmail.com) donde se observa el correo con asunto "Fwd: Remite link audiencia 1 de diciembre de 2022 a las 9:00 a.m. Proceso 2022-242" de fecha 01 de diciembre de 2022 y captura de pantalla del correo en mención.
6. Captura de pantalla del correo electrónico con asunto "acta audiencia 2022-242" del 07 de diciembre de 2022.
7. Captura de pantalla del correo electrónico con asunto "MEMORIAL NUMERAL 14 ARTÍCULO 78 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO" del 01 de diciembre de 2022 en compañía del documento anexo al mismo.
8. De conformidad con lo solicitado por la parte incidentalista, se **ORDENA** oficiar al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, Sala Civil y Familia, para que remita copia de las pruebas presentadas por la accionante, señora **GLORIA GARCÍA GIRALDO** o su apoderado judicial, dentro de la acción de tutela con radicado nro. 170012213000**2023009400**.

Con relación a la inspección judicial que solicita la parte incidentalista como prueba, referente a los documentos presentados dentro del presente incidente, la misma no será decretada como quiera que es intrínseco el análisis que deben realizar los administradores de justicia, de todos aquellos documentos que se decreten como pruebas en los asuntos judiciales que son objeto de su competencia, así como de los decretados en incidentes procesales que se promuevan dentro de

estos. Dicho lo anterior, las pruebas documentales decretadas serán estudiadas por este servidor, no en virtud del decreto de una inspección judicial, sino de conformidad con las funciones y obligaciones que le son inherentes.

### **De la parte incidentada**

#### **Prueba documental**

Téngase como prueba

1. Captura de pantalla de correo electrónico con asunto “Remite link audiencia 1 de diciembre de 2022 a las 9:00 a.m. Proceso 2022-242” del 30 de noviembre de 2022.

### **De oficio**

#### **Prueba documental**

En virtud de, como se indicó, el análisis concienzudo que debe realizar este servidor dentro del asunto de la referencia, téngase como prueba obrantes en estad diligencias:

1. Constancia de notificación de la demandada, señora **GLORIA GARCÍA GIRALDO**, al correo electrónico [patr03@yahoo.es](mailto:patr03@yahoo.es) con fecha de apertura del 16 de febrero de 2022, de la presente demanda y del auto admisorio de la misma, realizada por la empresa de mensajería Servientrega.
2. Demanda de “Solicitud de adjudicación judicial de apoyo”, donde aparece como demandante la señora **GLORIA GARCÍA GIRALDO**, en contra del señor **FERNÁN MONTOYA ORTÍZ**.
3. Poder conferido por la señora **GLORIA GARCÍA GIRALDO** a la profesional del derecho, Dra. **MÓNICA SALAZAR SALAZAR**.
4. Acta de audiencia del Juzgado Quinto de Familia de Manizales, Caldas, del 01 de diciembre de 2022, librada dentro del proceso de ADJUDICACIÓN DE APOYO.

#### **Interrogatorio de parte**

Se decreta el interrogatorio de la incidentalista y de su apoderado judicial,

señora **GLORIA GARCÍA GIRALDO** y Dr. **ALEXANDER GARCÍA HERNÁNDEZ** y de los incidentados, el señor **FERNÁN MONTOYA ORTÍZ** y el Dr. **CRISTIAN CAMILO DAZA LÓPEZ**.

**NOTIFÍQUESE**  
**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**  
**JUEZ**

JCA

Firmado Por:  
**Pedro Antonio Montoya Jaramillo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 004**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **542d9bbbe9be91cf41f99dc14b1641cc1168bb9c4f17f71ea0f4648c0abde56a**

Documento generado en 28/06/2023 03:57:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**